



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se ha solicitado la corrección del auto anterior.

CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO
Secretario

Proceso:	REIVINDICATORIO-PERTENENCIA RECONVENCIÓN	EN
Demandante:	MARIA EDITH VELASCO VIVAS	
Demandado	LIBARDO MONTERO	
Radicado:	76-606-40-89-001-2022-00131-00	

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 355

Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por la parte demandante en reconvención solicitud de corrección del auto n.º 184 del 31 de marzo de 2023, toda vez que en el mismo se indica que la parte demandada presentó excepciones de fondo a la demanda de reconvención, cuando no es así.

Dice el artículo 286 del estatuto procesal preceptúa que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez a petición de parte o de oficio. Esta corrección también procede cuando el error sea por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que este en la parte resolutive o influye en esta.

Al revisar el auto que se pretende corregir, se tiene que la expresión "*y proponiendo excepciones*" no está inmersa en la parte resolutive, mucho menos que tenga influencia sobre esta, pues al revisar la resolutive, se tiene que en la misma se indica que se agrega la contestación de la demanda para ser resuelta en el momento procesal oportuno. Dicho esto, no se accederá a la solicitud presentada.

De otro lado, se tiene que la parte demandante no ha realizado la inscripción de la demanda, siendo la misma necesaria para continuar con el presente tramite. En consonancia con esto, se requerirá al extremo activo en reconvención para que realice la inscripción de la demanda conforme se ordenó en el auto n.º 061 del 24 de enero de 2023.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CORREGIR el auto n.º 184 del 31 de marzo de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante en reconvención para que realice la inscripción de la demanda conforme se ordenó en el auto n.º 061 del 24 de enero de 2023.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 634f4f332e4765adde720301a2f8cd503a0fae9b283733340a724462d4d25180

Documento generado en 24/05/2023 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>